

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 45

PARN-003

ESTADO No. 003

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 21 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	FEV-112	CARLOS URIBE ANGEL CELY	2	17-ene-19	PARN-0096	2. DISPONE: 2.1 Aprobar. El Formato Básico Minero semestral de 2017, conforme a lo establecido en el numeral 1.3 del presente acto. 2.2 Aceptar el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, de acuerdo a lo enunciado en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.3 Tener como recibidos los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017 y I, II y III trimestre de 2018 y los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y semestral de 2018, por las razones expuestas en los numerales 1.3 y 1.4 del presente acto administrativo. 2.4 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	00230-15C4	JOSE EULICES FUQUENE CUCHIVAGUEN	3	17-ene-19	PARN-0097	2. DISPONE: 2.1 Aprobar. La póliza de cumplimiento minero ambiental No. No. 51-43-101001162 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 20 de junio de 2019, por las razones expuestas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.2 Informar al titular minero que para la viabilidad de la solicitud de renuncia deberá dar cumplimiento en el término establecido, a las siguientes obligaciones: 2.2.1 La presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, diligenciado a través de la plataforma SI.MINERO 2.2.2 La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y su correspondiente pago, de ser el caso, correspondientes al I, II y III trimestres de 2018. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular, el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. 00230-15C4, presentada el día 13 de septiembre de 2018, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se le advierte a la titular que en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar 2.3 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de Renuncia del título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	------------	--	---	-----------	-----------	---

AUTO	18266	GILBERTO ESPINEL RODRIGUEZ	2	17-ene-19	PARN-0098	2. DISPONE: 2.1 Declarar subsanada la causal de cancelación puesta en conocimiento del titular a través de la Resolución 0289 del 25 de junio de 2012, ejecutoriada el 02 de agosto de 2012, específicamente en lo relacionado con la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías para el II, III y IV trimestre de 2010. 2.2 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo se emitirá pronunciamiento en relación con las obligaciones causadas dentro del expediente y que aún no han sido allegadas, entre ellas las siguientes: • Liquidación de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2012, así como los trimestres I y II de 2013. • Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. • El pago de \$944 más los intereses que se generen a la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante por extemporaneidad en los pagos de los trimestres II y IV de 2013, I, II y III de 2014. • El pago por valor de \$872 de regalías del III y IV trimestre de 2009 y I trimestre de 2010. • La corrección de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para el II, III y IV trimestre de 2010. • Los FBM semestrales y anuales de 2014 y 2015 junto con el plano de labores. • Los FBM semestral y anual de 2016 junto con el plano de labores mineras, los cuales deben presentarse de la forma indicada en el artículo segundo de la resolución 10558 de junio de 2016. 2.3 Informar al titular que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la finalización de la vigencia título minero, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 de 05 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	-------	----------------------------------	---	-----------	-----------	---

AUTO	EDA-103	SALVADOR RUIZ DIAZ Y ALFONSO RUIZ MOLANO	4	17-ene-19	PARN-0099	2. Dispone: 2.1. Aprobar: 2.1.1. El Formato Básico Minero -FBM- anual de 2015, de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído. 2.1.2. Los formatos Básicos Mineros semestral de 2016 y de 2017, presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016 y de conformidad con el numeral 1.4. del presente proveído. 2.1.3. Póliza de cumplimiento N° 21-43-101018216 de Seguros del Estado S.A. con vigencia hasta el 25 de abril de 2019, esto, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.7. del presente acto administrativo. 2.2. Aceptar: 2.2.1. los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías del III, IV de 2015; I, II, III, IV de 2016 y de 2017, esto, de acuerdo al numeral 1.3. del presente acto administrativo. 2.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que alleguen: 2.3.1. Los Formularios de Declaracion de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del I, II y III trimestre de 2018. 2.3.2. Subir a la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ el Formato Básico Minero semestral de 2018. 2.3.3. La presentación de los planos labores o topográficos de las anualidades del 2016 y 2017. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido.
------	---------	---	---	-----------	-----------	--

						2.4. Se informa a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de caducidad estipulada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respaldan, específicamente para que se allegue el faltante generado por el pago extemporáneo de la multa impuesta mediante la Resolución GTRN-No. 00049 del 1 de febrero de 2012. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen lo requerido. 2.5. Se informa a los titulares mineros que no se dará evaluación a los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 y 2017 hasta tanto, sean allegados los planos de labores correspondientes a cada anualidad. 2.6. Se declara subsanada las causales de caducidad prescritas en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de las garantías que las respaldan y puesta en conocimiento a través del numeral 2.5. del Auto PARN-No.0206 del 17 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 009 del 23 de marzo de 2017. 2.7. Se INSTA a los titulares mineros para que de forma INMEDIATA alleguen: 2.7.1. Los formatos básicos mineros semestrales de 2012 y 2013, requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARN-No. 00309 de 19 de diciembre de 2012, notificado por estado jurídico No. 054 del 20 de diciembre de 2012. 2.7.2. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2014, requerimiento realizado bajo apremio de multa por medio del Auto PARN-No. 01191 del 4 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 033 del 11 de julio de 2014. 2.7.3. La presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras, requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARN-No.0206 del 17 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 009 del 23 de marzo de 2017. 2.7.4. La presentación del Acto administrativo que concede la licencia ambiental debidamente ejecutoriado o en su defecto, una certificación de que se encuentra en trámite con vigencia no superior a treinta días requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del Auto PARN-No.0206 del 17 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 009 del 23 de marzo de 2017. Lo anterior teniendo en cuenta que CURSA en la Vicepresidencia de Seguimiento y Control el trámite sancionatorio de multa de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.8. Se informa al titular del contrato de concesión No. EDA-103 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 2015, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras bajo tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo.
--	--	--	--	--	--	---

						2.9. Se informa a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 2.10. En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.11. Se informa a los titulares mineros que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de modificación de etapas, referido en el numeral 1.1. del presente proveído, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.9. Advertir a los titulares mineros que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades dentro del área del título EDA-103 y el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado para el mismo objeto, so pena de incurrir en caducidad del título. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FEA-121	JOSE ALIRIO ALFONSO PEÑA	3	17-ene-19	PARN-0100	DISPONER

					2.1.1. Los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2017 y semestral de 2018, presentación que se realizó por vía electrónica a través de la plataforma SI MINERO: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución 40558 de 2016 y de conformidad con el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2. La póliza de cumplimiento minero ambiental No 18-43-101006868, expedida por la compañía Seguros del Estados S.A., con vigencia hasta el 22 de enero de 2019, esto, de acuerdo con lo descrito en el numeral 1.4. del presente acto administrativo. 2.2. Aceptar: 2.2.1. Los Formularios de Declaración de Producción, liquidación y Pago de las Regalías del III y IV trimestre de 2017 y I y II trimestre de 2018, esto, de acuerdo al numeral 1.1. del presente acto administrativo. 2.2.2. Lo allegado por el titular minero a través del radicado No. 20189030317182 de fecha 16 de enero de 2018, donde se evidencia la respuesta a lo requerido en Auto PARN 3000 de fecha 12 de octubre de 2017, respecto a las recomendaciones del informe de visita de fiscalización GSC- 118-NOHR-2016, esto de conformidad con el numeral 1.5. del presente proveído. 2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue: 2.3.1. Los Formularios de Declaración de Producción, Liquidación y Pago de las Regalías del III trimestre de 2018. 2.3.2. El Acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la Licencia ambiental a través de la Autoridad Competente o en su defecto certificado de su trámite con una vigencia de expedición no superior a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue lo requerido. 2.4. Se informa al titular del contrato de concesión No. FAE-121 que una vez se inicien las labores de explotación se debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 2015 ante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras bajo tierra, las cuales serán verificadas mediante inspecciones a campo. 2.5. Se informa a los titulares mineros que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.
--	--	--	--	--	---

					2.5. En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remitase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión. 2.7. Se informa al titular que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo dentro del trámite de cesión de derechos y obligaciones, referido, de conformidad con las competencias establecidas en las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013 y 310 del 05 de mayo de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.8. Advertir al titular minero que debe abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en el que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades dentro del área del título FAE-121, so pena de incurrir en caducidad del título. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	RJS-08261	CONCESION DEL SISGA S.A.S.	3	17-ene-19	PARN-0101	2. Dispone: 2.1. Informar al beneficiario de la Autorización Temporal que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. 2.2. Informar al beneficiario que para la viabilidad de la solicitud deberá dar cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones: 2.2.1. La presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, y III trimestre de 2018. 2.2.2. Los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017, junto con su plano de labores mineras y del FBM semestral de 2018. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de Un mes (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la intención¹ de renuncia de la Autorización temporal RJS-08261, presentada el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2018, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.3. Se le advierte al beneficiario de la Autorización Temporal que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 2.4. Se informa al beneficiario de la Autorización Temporal, que debe hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea.
AUTO	DK7-091	ELADIO ANGARTA Y PAUL	6	17-ene-19	PARN-0102	1. DISPONE: 2.1. Continuar con la medida de suspensión impuesta a la BM “El Papayo 2”, a

		GILBERTO MOJICA ESTUPIÑAN				través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-002-2017 de 07 de abril de 2017; medida que debe mantenerse hasta tanto se apruebe el ajuste realizado al Programa de Trabajos y Obras; conforme lo expuesto en el numeral 1.1.5 del presente proveído. 2.2. Dar por recibido el escrito allegado mediante radicado N° 20179030046822 de 14 de julio de 2017, por medio del cual se pretende demostrar el acatamiento de los requerimientos realizados mediante el Auto PARN N° 0671 de 11 de mayo de 2017, así como de los demás requerimientos técnicos realizados anteriormente. 2.3. Requerir a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que permitan establecer el total acatamiento de las instrucciones impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-002-2017 de 07 de abril de 2017, específicamente lo que tiene que ver con: • Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-002-2017 de 07 de abril de 2017 2.3.1. Realizar los trabajos necesarios a fin de iniciar la construcción de un tambor de ventilación en la mina el papayo 1, para dar mayor eficiencia al sistema de ventilación 2.3.2. Instalar los tableros de registro de medición de gases diarios en cada uno de los frentes activos 2.3.3. Contar con el isométrico y plano de ventilación que cumpla con lo requerido en el decreto 1886 de 2015 2.3.4. Instalar de forma inmediata ventilación auxiliar en cada uno de los frentes activos de la mina el Papayo 1, toda vez que se registra la presencia de CO² 2.3.5. Realizar capacitaciones en seguridad y salud en el trabajo a todo el personal que desarrolla actividades mineras en el área 2.3.6. Asignar a una apersona responsable del cumplimiento del SGSST, dado que cuenta con su elaboración 2.3.7. Realizar examen ocupacional de ingreso y salida de personal, así como
--	--	---------------------------------	--	--	--	--

						exámenes periódicos a los Trabajadores que laboran en el proyecto minero 2.3.8. Publicar los reglamentos de higiene y seguridad industrial y reglamento interno de trabajo, en el área minera 2.3.9. Contar con el soporte de identificación de peligros y la gestión adelantada para el control de riesgos prioritarios 2.3.10. Implementar el plan de emergencia dado que se manifiesta que se encuentra elaborado desde marzo de 2017 2.3.11. Implementar de forma inmediata señalización de tipo informativo, preventivo y restrictivo en el área minera tanto en superficie como bajo tierra • Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-042-2018 de diciembre de 2018 <u>Bocamina El Papayo 1</u> 2.3.12. Realizar el mantenimiento necesario para mejorar el acceso al frente de explotación 2.3.13. Implementar registro fotográfico cuando realicen las adecuaciones, para tener evidencia de lo que se hizo. 2.3.14. Mejorar la señalización, especialmente tipo informativo de acuerdo a las medidas, color y tipo vigente, según la normativa 2.3.15. Realizar la adecuación del talud, implementando el sistema de terrazas con las dimensiones planteadas en el PTI 2.3.16. Continuar con el mantenimiento al sistema de drenaje (zanjas de coronación, cunetas, canales perimetrales) 2.3.17. Adecuar la zona de botadero, de acuerdo a lo planteado en el PMA y mejorar la señalización 2.3.18. Mejorar el procedimiento de medición de la producción 2.3.19. Contar en la mina con manual de operación segura de equipos y maquinaria, registro de inspecciones y programa de mantenimiento para equipos y herramientas 2.3.20. Continuar con la adecuación del botadero, de acuerdo a las dimensiones planteadas en el PTO.
--	--	--	--	--	--	--

						2.3.21. Capacitar a los trabajadores en primeros auxilios, seguridad en minas bajo tierra y operación de equipos de minería 2.3.22. Implementar los Procedimientos de Trabajo Seguros y formatos incluidos en el sistema de gestión de la Seguridad y salud en el trabajo 2.3.23. Implementar plan de ventilación, plano isométrico, realizar aforos y programas de mantenimiento a las vías de ventilación 2.3.24. Realizar la adecuación del tambor de ventilación, para generar un circuito de aire adecuado 2.3.25. Implementar equipo de medición de gases adecuado y que incluya CO² 2.3.26. Implementar un plan de sostenimiento y el programa de inspección y mantenimiento del sostenimiento. 2.3.27. Mejorar y cambiar el sistema de encendido de equipos, instalar cable encauchetado, contar con equipos adecuados para trabaja bajo tierra. 2.3.28. Quitar puestas partidas donde se hizo reforcé, y mejorar el sostenimiento en el nivel SE, donde se evidencia en regular estado entre las abscisas 20 a 60 aproximadamente, colocar forro o registrar lo realizado. 2.3.29. Ubicar protección a las partes móviles y cables expuestos del malacate 2.3.30. Mejorar el anclaje De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.4. Informar a los titulares que: 2.4.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de octubre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-042-2018 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.4.2. El informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera, para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de las instrucciones técnicas
--	--	--	--	--	--	--



						realizadas, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.4.3.No se continuará con los trámites sancionatorios que a continuación se describen: i) Trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.4.4 del Auto PARN N° 0948 de 04 de junio de 2015, notificado en estado jurídico N° 034 de 05 de junio del mismo año, en lo que respecta al Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-02-DIBC-2015 de 20 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1.1 del presente acto administrativo. ii) Trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares, a través de la Resolución VSC N° 000148 de 28 de marzo de 2017, ejecutoriada y en firme el 25 de mayo del mismo año, en lo que respecta al Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-02-DIBC-2015 de 20 de septiembre de 2015, conforme lo expuesto en el numeral 1.1.1 del presente proveído. iii) Trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.4.4 del Auto PARN N° 0870 de 04 de marzo de 2016, notificado en estado jurídico N° 025-2016 de 09 de marzo del mismo año, por no cumplir con los requisitos de que habla el artículo 287 de la Ley minera, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 1.1.3 del presente acto administrativo. iv) Trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.4.4 del numeral 2.4.3. del Auto PARN N° 3013 de 17 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 91 de 22 de noviembre del mismo año, por no cumplir con los requisitos de que habla el artículo 287 de la Ley minera, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1.1.3 del presente proveído. v) Trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 2.4.4 del Auto PARN N° 0671 de 11 de mayo de 2017, notificado por estado jurídico N° 22 de 16 de mayo del mismo año, en lo que respecta al Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-002-2017 de 07 de abril de 2017, conforme lo indicado en el numeral 1.1.5. del presente
--	--	--	--	--	--	--



						proveído. 2.4.4.Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a subterráneas. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución N° 298 del 30 de abril de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	AGU-101	JAIME ALBERTO PIRAGUATA AGUILAR	4	17-ene-19	PARN-0103	3. DISPONE: 3.1. Continuar con la medida de suspensión impuesta a la mina “La Floresta”, ya que no se encuentra relacionada en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado de acuerdo a lo manifestado en el numeral 7.4 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-013-2018 de 15 de octubre de 2018. 3.2. Continuar con la medida de suspensión impuesta a la mina “Chiscas”, hasta tanto se tenga certeza de la afiliación y pago de seguridad social de los trabajadores que allí laboran de acuerdo a lo manifestado en el numeral 7.4 del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-013-2018 de 15 de octubre de 2018. 3.3. Prohibir el ingreso de personal contratado y de visitantes a las labores mineras subterráneas del título N° AGU-101, minas “Chiscas” y “La Floresta”, hasta tanto cuenten con los respectivos Elementos de Equipo y Protección Personal – EPP -, específicamente con los AUTORRESCATADORES para así evitar riesgos susceptibles de generar accidentes. (CAPITULO IV ARTICULO 20 AL 23 DEL DECRETO 1886 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015). 3.4. Requerir al titular bajo apremio de multa, conforme lo indica el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que dé cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas impuestas por la Autoridad Minera, a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-013-2018 de 15 de octubre

						de 2018, específicamente lo que tiene que ver con: • Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-004-2017 de abril de 2017 3.4.1. Sellar de manera definitiva la Bocamina Chiscas 2, toda vez que en esta no se realiza ningún tipo de actividad minera. 3.4.2. De acuerdo a la visita anterior, instalar señalización de tipo prohibitiva y preventiva al interior de la mina Chiscas 1. 3.4.3. Instalar malla de protección para el operador del malacate en el tambor que enrolla el cable de arrastre de la vagoneta. 3.4.4. Disponer de sistema de identificación de personal de ingreso y salida de la mina 3.4.5. Instalar un sistema de comunicación bajo tierra con superficie. 3.4.6. Una vez se inicien las labores mineras, dar cumplimiento a las normas establecidas para labores mineras bajo tierra (Decreto 1886 de 2015) • Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-013-2018 de 15 de octubre de 2018 <u>Mina “Chiscas”</u> 3.4.7. Actualizar, socializar e implementar los procedimientos de trabajo seguro para las tareas o actividades que se desarrollan en la mina, así mismo para los equipos y maquinas con que se cuenta. 3.4.8. Diseñar, socializar e implementar un código de señales acústicas para el movimiento de la vagoneta por el inclinado de transporte. 3.4.9. Diseñar e implementar registros de producción 3.4.10. Actualizar, e implementar los registros de mantenimiento de los equipos y máquinas de la mina. 3.4.11. Dar cumplimiento al plan de manejo ambiental frente al diseño e implementación del botadero de estériles. 3.4.12. Implementar control de ingresos y salida de personal. 3.4.13. Programar y desarrollar jornadas de capacitación en temas de seguridad minera y de primeros auxilios. 3.4.14. Implementar punto ecológico para la recolección y correcta disposición de residuos
--	--	--	--	--	--	--

						sólidos. 3.4.15. Diseñar e implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de manera permanente. 3.4.16. Publicar el reglamento de higiene y seguridad y el interno de trabajo. 3.4.17. Actualizar e implementar plan de emergencias de la mina. 3.4.18. Presentar registros de afiliación y pago de seguridad social del personal que labora en la mina. 3.4.19. Presentar registros de medición de gases que exige el artículo 46 del decreto 18886 de 2015. 3.4.20. Presentar planos actualizados de la mina. 3.4.21. Sellar hemáticamente las labores abandonadas 3.4.22. Aumentar la instalación de señalización preventiva, prohibitiva, informativa y de seguridad (incluye abscisado) 3.4.23. Presentar registro de entrega de dotación y elementos de protección personal. 3.4.24. Diseñar e implementar plan de sostenimiento y plan de ventilación. 3.4.25. Instalar y mantener actualizados los tableros de control de gases y sus registros históricos. 3.4.26. Conformar y capacitar la brigada de emergencia de la mina; incluyendo la dotación de elementos para la atención de emergencias (camilla, botiquín, inmovilizadores, entre otros) 3.4.27. Presentar actas de delegación o conformación del vigía o COPASST (según sea el caso) Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 3.5. Informar al titular minero que: 3.5.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de agosto de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-013-2018 de 15 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
--	--	--	--	--	--	---



						3.5.2. El informe referido en el numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera, para que cuando lo estime necesario, llevé a cabo visitas de Seguimiento y Control, a fin de verificar el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impuestas previamente, así como las demás obligaciones que le asisten al titular minero. 3.5.3. Con respecto al seguimiento y ejecución del plan de ventilación, medición, control y registro de gases, plan de sostenimiento y mantenimiento, y trabajo en alturas, deben contar con personal capacitado y certificado dedicado únicamente a dichas actividades 3.5.4. Una vez sea aprobado el Programa de Trabajos y Obras, deberá dar acatamiento a las instrucciones técnicas impuestas a la mina “La Floresta”, a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-013-2018 de 15 de octubre de 2018. 3.5.5. Se procederá a decretar el desistimiento y archivo de la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia allegado por el titular mediante radicado N° 20179030002102 de 17 de enero de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° y 3° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. 3.5.6. Debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 3.6. Oficiar remitiendo copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAPA-013-2018 de 15 de octubre de 2018, a las siguientes entidades: 3.6.1. Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ. 3.6.2. Ministerio del Trabajo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--



AUTO	FJJ-101	JOSE DE LOS ANGELES TORRES BENAVIDES	2	17-ene-19	PARN-0104	2. DISPONE 2.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de noviembre de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN EMVH-2018 del 26 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01071-15	CARLOS JULIO MERCHAN PARADA	2	17-ene-19	PARN-0105	1. DISPONE 2.1 Informar al titular que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de diciembre de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- 047-MAD-2018 del 20 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Poner en conocimiento al titular que, se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; en el entendido de que el concesionario minero no está llevando los trabajos de extracción dentro de la etapa de explotación. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.



						2.3 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente
AUTO	GCI-151	CARLOS ARTURO MOJICA OLIVARES, Y MARIA RESUERECCION MOJICA OLVIARES	2	17-ene-19	PARN-0106	2. DISPONE: 2.1. Informar a los titulares mineros que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del contrato de concesión No GCI-151 el día once de (11) de diciembre de 2018, fue emitido el informe visita PARN-042- LRNC -2018 de fecha 11 de diciembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Informar a los titulares que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el inciso 3.4 del numeral 3, del Auto PARN No 1199 del 03 de septiembre de 2018. 2.3 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata de cumplimiento al requerimiento efectuado en el auto PARN No 1199 del 03 de septiembre de 2018, numeral 3 requerimiento bajo apremio de multa relacionado con la presentación acto administrativo por medio del cual se otorga la licencia ambiental o en su defecto el certificado de trámite de la misma con una vigencia no mayor a noventa (90) días. 2.4 Advertir a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.5 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

						Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este Acto Administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	EGT-112	MARIA CARLINA MESA SOLEDAD Y ARMANDO MANUEL ESLAVA GOMEZ	2	17-ene-19	PARN-0107	3. DISPONE 3.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de noviembre de 2018, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN EMVH-2018 del 26 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AUTO	00842-15	VICTOR MANUE RIOS ACEVEDO	3	17-ene-19	PARN-0108	2. DISPONE 2.1 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de III y IV trimestres de 2015, I, II, III y IV trimestres de 2016 y 2017, I, II trimestres de 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017 junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades y el Formato Básico Minero semestral de 2018, al tenor de lo consagrado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.2.2 La póliza de cumplimiento No. 51-43-101001080 expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo expresado en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 2625 del 30 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 080 del 05 de octubre de 2016, y relacionado con la corrección de la póliza minero ambiental No. 51-43-101000513, por las razones indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.4 Dejar sin efecto el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el Auto PARN No. 2625 del 30 de septiembre de 2016, notificado en el estado No. 080 de fecha 05 de octubre de 2016, numeral 2.6 relacionado con pago de faltante de canon superficiario correspondiente a SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$6.490), por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5 Requerir de manera simple la presentación de las condiciones generales de la póliza minero ambiental, No. 51-43-101001080 expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 08 de marzo de 2018 hasta el 08 de marzo de 2019. 2.6 Informar al titular minero que los documentos allegados mediante radicados No. 20189030433392 de fecha 09 de octubre de 2018, y No. 20199030473132 del 10 de enero de 2019 mediante los cuales se allegó el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de III trimestre de 2018 y IV trimestre de 2018, respectivamente, serán objeto de revisión y pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.7 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de devolución de área a la que se hizo alusión en el numeral 1.5.1 del presente acto administrativo, la presentación de la modificación del Programa de Trabajos y Obras incluyendo la delimitación definitiva del área a explotar dentro del proyecto minero, es decir, el área retenida y por ende las coordenadas objeto de dicho recorte, a la luz de lo preceptuado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar lo requerido, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, modificatoria del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011¹. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
------	----------	---------------------------------	---	-----------	-----------	--

AUTO	DJB-121	EMPRESA C.I. FECOKE DE COLOMBIA LTDA	3	17-ene-19	PARN-0109	2. DISPONE: 2.1 Informar a la titular minera que: 2.1.1 Como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-042-ORSR-2018 del 04 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.1.2 Se mantiene la orden de SUSPENSIÓN de labores de mantenimiento del túnel La Laja, hasta que se instale el ventilador principal en la Bocamina del Túnel y el equipo multidetector de gases debidamente calibrado, medida que fue impartida a la titular minera en virtud de la realización del Informe GSC-189-NOHR-2017. 2.1.3 Se prohíbe el ingreso de trabajadores al interior de la mina por no contar con los autorescatadores, detector de gases (monitoreo constante de la atmósfera minera) e igualmente por aspectos relacionados con la falta de sostenimiento, por contar actualmente con una sección demasiado alta respecto al tipo de sostenimiento actual (línea de tacos). 2.2 Oficiar a la Alcaldía de Mongua, a la Personería de Mongua y al Ministerio de Trabajo- Dirección Territorial Boyacá poniendo en conocimiento la orden de suspensión de mantenimiento del túnel La Laja hasta el momento en que se instale el ventilador principal en la Bocamina del Túnel y el equipo multidetector de gases debidamente calibrado e igualmente la prohibición de ingreso de trabajadores a la mina por las razones indicadas en el numeral 2.1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de un informe que evidencie el acatamiento de las recomendaciones efectuadas en virtud del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-042-ORSR-2018, específicamente en lo que tiene que ver con: - Adquirir los autorescatadores para cada uno de los trabajadores de la mina. - Adquirir multidetector de gases, monitorear y registrar los valores en tableros y planillas de control. - Ventilar desde superficie en todo momento de trabajo por cuánto es un frente ciego la mina se debe presentar el plan de sostenimiento en el que se cuente con los estudios realizados que permita establecer el tipo de sostenimiento adecuado para la mina, se debe determinar el tipo de sostenimiento, sección altura de vías. - Canastear tanto en el inclinado como en los niveles en los puntos de intersección con niveles y tambores respectivamente para evitar derrumbes que afecten el personal de la mina. - Implementar y ejecutar el SG-SST en la mina contando con un profesional idóneo de tiempo completo. - Actualizar el plano de labores actuales. - Presentar un certificado de la licencia ambiental para verificar el estado actual de la licencia ambiental - Presentar planilla de pago de seguridad social de los meses de octubre y noviembre de 2018. - Contar con un tambor de ventilación, para generar circuito natural de aire y a su vez de ruta de evacuación, con base en el PTO aprobado y el plan de ventilación. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo para allegar lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4 Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 3373 del 29 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 080 del 04 de diciembre de 2017 relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y elementos probatorios que dieran cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control GSC-189-NOHR-2017, específicamente en que una vez desalojada el agua de la mina se deberán revisar y rectificar las instalaciones eléctricas, condiciones de sostenimiento, estabilidad de techos de la mina y condiciones atmosféricas en cumplimiento con las características establecidas en el Decreto 1886 de 2015. 2.5 Informar a la empresa titular minera que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 3373 del 29 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 080 del 04 de diciembre de 2017 al que se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo será
------	---------	---	---	-----------	-----------	--

						objeto de revisión y pronunciamiento en posterior acto administrativo que para tal efecto profiera la autoridad minera. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	EKB-101	MARIA AURORA ALARCON RODRIGUEZ, JUAN CARLOS BARRERA ALARCON Y NESTRO JAVIER BARRERA ALARCON	5	17-ene-19	PARN-0110	2. DISPONE: 2.1 Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada entre los días 22 y 24 de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° CTM-049-2018 de noviembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones efectuadas en inspección de campo y que fueron indicadas en Informe de Fiscalización CTM-049-2018 de noviembre de 2018, frente a los hallazgos evidenciados en la Bocamina Tobo II, Tobo III, Tobo IV, específicamente en lo que tiene que ver con los siguientes aspectos: <u>Tobo II</u> • Presentar el certificado de disposición final de residuos peligrosos. • Mejorar el procedimiento de medición de la producción. • Implementar manual de operación segura de todos los equipos y maquinas. • Realizar registro de las inspecciones realizadas a máquinas y equipos. Implementar el programa de mantenimiento (Predictivo, preventivo o correctivo y mantenerlo en la mina). • Adecuar el botadero de acuerdo al PTO. • Presentar evidencia de capacitación de trabajo seguro en alturas, primeros auxilios, operación de equipos de minería. • Continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. • Implementar el plan de emergencias, socializar y realizar simulacros (brigadas).

						• Diseñar e implementar plan de ventilación, plano isométrico, realizar aforos, plan de mantenimiento a la vía. • Adecuar los nichos de seguridad. • Mejorar el circuito de ventilación, buscando la comunicación con otra mina o un tambor. • Implementar programa de sostenimiento e inspección por personal calificado • Ubicar freno en las vagonetas. • Mejorar la señalización en bajo tierra y superficie. • Quitar puertas partidas, colocar forro y reforce en el inclinado, colocar una línea de vida y entregar equipo para trabajo en alturas a cada trabajador dadas las condiciones de grado de pendiente mayor de 60 grados. • Adecuar el inclinado con las escaleras y realizar el mantenimiento para el acceso. • Colocar protección al tambor de enrollamiento de la guaya en el malacate y cubrir partes móviles. • Mejorar el sistema de drenaje en la tolva donde se presenta acumulación de estéril y se evidenciaron malos olores. • Realizar mantenimiento a las tolvas de almacenamiento. <u>Tobo III</u> • <i>Implementar un sistema de medición de la producción.</i> • <i>Contar con un manual de operación segura de equipos y máquinas.</i> • <i>Realizar inspecciones de los equipos y máquinas y registro en el formato indicado.</i> • <i>Contar con el certificado o registro de la disposición final de residuos peligrosos.</i> • <i>Presentar evidencia de capacitación en trabajo en alturas, primeros auxilios, seguridad en minas bajo tierra, prevención de riesgos y operación de equipos.</i> • <i>Llenar el sistema de control de ingreso y salida.</i> • <i>Complementar y diseñar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo adecuado y socializado a los trabajadores.</i> • <i>Cumplir con el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal.</i> • <i>Presentar evidencia de implementación de plan de emergencia, brigadistas y realización de simulacros.</i> • <i>Implementar un plan de ventilación que sea acorde a las condiciones de la mina, contar con plano isométrico, realizar aforos.</i> • <i>Realizar programa o plan de mantenimiento a las vías de ventilación, equipos, bocaviento (reubicar ventilador).</i> • <i>Implementar detector de CO2 y tableros de control en las labores.</i> • <i>Implementar plan de sostenimiento, continuar realizando la inspección al sostenimiento (responsable capacitado) ampliar la sección en donde la altura no supere 1.60 mts, llegar a 1.80 mts mínimo.</i>
--	--	--	--	--	--	---

						• Adecuar los nichos de seguridad. • Quitar puertas partidas en los tramos de abscisa 60 a 120 mts, igualmente en el Bocaviento y puntos indicados. • Colocar manila de seguridad en el bocaviento. • Mejorar señalización. • Cumplir las recomendaciones de la última visita en cuanto al sostenimiento y mantenimiento • Implementar autorescatador a los trabajadores. <u>Tobo IV</u> • Implementar un sistema de medición y control de la producción. • Realizar mantenimiento a la vía de acceso donde se filtra el agua y se forma lodo. • Implementar registro del mantenimiento a las bombas. • Adecuar el botadero de acuerdo al diseño planteado en el PTO. • Presentar evidencia de capacitación de trabajo seguro en alturas, primeros auxilios, operación de equipos. • Diseñar e implementar un plan de ventilación acorde a la mina. Además, contar con plano isométrico y realizar aforos. • Mejorar el circuito de ventilación para que llegue hasta las labores nuevas (ventilación auxiliar). • Realizar tambor de ventilación o continuar buscando la comunicación entre minas. • Implementar plan de sostenimiento y contar con un responsable que sea capacitado. • Quitar las puertas partidas en las zonas donde se indicó y ubicar sostenimiento en las labores nuevas. • Entregar autorrescatadores a los trabajadores y capacitar en el uso de los mismos. • Contar con equipo de medición para CO2. De conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente acto administrativo para que se allegue el informe requerido. 2.3 Continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 0710 del 16 de mayo de 2017, notificado en estado jurídico No. 023 del 19 de mayo de 2017, al cual se hizo alusión en el numeral 1.1 del presente acto administrativo y cuyos incumplimientos se referenciaron en el acta de visita de fiscalización CTM-049-2018 de noviembre de 2018. Razón por la cual se conmina a los titulares mineros para que a la mayor brevedad posible den estricto cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones técnicas impartidas por la autoridad minera en virtud de las visitas de fiscalización programadas.
--	--	--	--	--	--	---

						2.4 Informar a los titulares mineros que una vez verificado el CMC- Catastro Minero Colombiano- se evidencia superposición total con zonas microfocalizadas para restitución de tierras- Unidad de Restitución de Tierras. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IJQ-11361X	OSCAR HUERTAS	4	17-ene-19	PARN-0111	2. DISPONE 2.1 Aceptar: 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III y IV trimestres de 2017; I, II y III trimestres de 2018 junto con los soportes de pago, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.1.2 Lo dispuesto en la Resolución No. 200.41.10-1644 del 17 de noviembre de 2010, mediante la cual CORPORINOQUÍA autorizó la cesión de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 200-41-10-0670 del 19 de mayo de 2010 al señor FREDY BARRERA a favor del señor OSCAR HUERTAS HUERTAS, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar: 2.2.1 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 y 2016, semestrales 2015, 2017 y 2018, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.2.2 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. DL000627 expedida por la Aseguradora Confianza con vigencia hasta el 23 de febrero de 2019, por las razones indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 al titular minero para que allegue la corrección del Formato Básico Minero anual de 2017 en razón a que el plano anexo no identifica las zonas donde se realiza la explotación en dicha anualidad, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación para allegar lo requerido en concordancia con la disposición contenida en el artículo 287 del Código de Minas.

						2.4 No continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el numeral 2.1 del Auto PARN No. 3046 del 23 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 070 del 26 de octubre de 2017, relacionado con el pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2017, por las razones indicadas en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.5 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.6 del Auto PARN No. 3046 del 23 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 070 del 26 de octubre de 2017, en razón a la aprobación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 e igualmente semestral de 2015 junto con la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, al tenor de lo consagrado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.6 Dar por recibida la información allegada a través de radicado No. 20189030341892 de fecha 12 de marzo de 2018, relacionada con Seguridad e Higiene Minera. Sin embargo, será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para el efecto programe la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.7 Informar al titular minero que: 2.7.1 En adelante los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de cada periodo reportado deberán venir firmados por el titular minero, quien tiene dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería de acuerdo a las obligaciones adquiridas al momento de la firma de la minuta contractual. 2.7.2 Teniendo en cuenta que la póliza minero ambiental No. DL000627, expedida por la Aseguradora Confianza vence el próximo 23 de febrero de 2018, al momento de realizar la respectiva reposición deberá atender a las características plasmadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.7.3 El trámite de cesión de derechos al cual se hizo alusión en el numeral 1.6 del presente acto administrativo fue objeto de pronunciamiento a través de Resolución No. 001074 de fecha 12 de diciembre de 2018 expedida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, acto administrativo que actualmente se encuentra en proceso de notificación. 2.8 Remitir a la Aseguradora Confianza, la cual ampara el contrato No. IJQ-11361X mediante la póliza de seguro No. DL000627, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	748T	SOCIEDAD COLOMBIA DE MINERALES LTDA	3	17-ene-19	PARN-0112	2. DISPONE 2.1. Aceptar: 2.1.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales, de los trimestres II y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013; I, II, III y IV de 2014; I, II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016; I, II, III y IV de 2017 I, II y III de 2018, en concordancia con lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.1.2 La documentación allegada mediante radicado No. 20189030343032 del 31 de marzo de 2018 correspondiente a la respuesta otorgada a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN No. 3388 del 29 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico 81 del 12 de diciembre de 2017 sobre Seguridad e Higiene Minera, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.2 Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016, 2017 y 2018, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.3 Requerir la presentación de la póliza minero ambiental atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo e igualmente los Formatos Básicos Mineros anuales de 2016 y 2017 con sus respectivos planos de labores mineras allegados a través de la plataforma SI MINERO. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para allegar la información requerida. 2.4 Informar a la sociedad minera que la solicitud de prórroga y renuncia al título minero respectivamente, serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y de la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de acuerdo a su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01511-15	LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA,	4	17-ene-19	PARN-0113	2. DISPONE: 2.1 Dar por subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley

		GUSTAVO MARTINEZ TORRES, PABLO ENRIQUE MARTIENZ TORRES				685 de 2001, iniciada en el numeral 2.5 del auto PARN 001448 de fecha 28 de julio de 2014, notificado por estado jurídico No. 036-2014 de fecha 05 de agosto de 2014, conforme a las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.2 Dar por subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, iniciada en el numeral 2.7 del auto PARN No. 3771 de 26 de diciembre de 2017, conforme a las razones expuestas en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aceptar las siguientes obligaciones contractuales: 2.3.1 Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2009 y I, II, III y IV de 2010; I, II, III y IV de 2011; III y IV de 2017; I, II y III de 2018, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.3.2 El faltante por pago extemporáneo por valor de \$ 498, el cual fue cotejado con el saldo a favor que presenta por concepto del pago realizado a los trimestres II, III y IV de 2011. 2.4 Aprobar las siguientes obligaciones contractuales: 2.4.1 Los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2009, 2010, 2016, 2017 y semestrales de 2009, 2011, 2017 y 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.4.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-101001576, emitida por la aseguradora seguros del estado S.A., con vigencia hasta el día 24 de febrero de 2019, al tenor de lo indicado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, el cual debió presentarse para aprobación de la autoridad minera junto con los Formularios de Declaración de producción y liquidación para dicho periodo, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para
--	--	--	--	--	--	---

					que subsanen la falta o formule su defensa. 2.6 Informar a los titulares que a la fecha presentan un mayor valor pagado por concepto de pago de regalías por la suma de \$ 119.373,76.” 2.7 Continuar con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en auto PARN No. 0334 de 20 de febrero de 2018, hasta tanto se efectúe el seguimiento en campo a las instrucciones dadas por la Autoridad Minera. 2.8 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.6 del auto PARN-3771 de 26 de diciembre de 2017, conforme a las causas expuestas en el numeral 1.2 del presente auto. 2.9 Dar por recibida la documentación presentada por los titulares bajo el radicado No. 20189030411402 de fecha 22 de agosto de 2018, en cumplimiento al auto PARN No. 334 del 20 de febrero de 2018 y relacionada con las instrucciones dadas por la autoridad minera en el el informe PARN-068-PJBC-2017 de 31 de octubre de 2017, la cual será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización a fin de corroborar y evaluar el cumplimiento de Seguridad e Higiene Minera, según lo plasmado en el numeral 1.7 del presente pronunciamiento. 2.10 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01511-15 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001576, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EDM-111	CRYSTYER LTDA C.I. Y CRISTOBAL RAMOS SACRISTAN	4	17-ene-19	PARN-0114 2. DISPONE: 2.1 Dar por recibida la documentación allegada por los titulares mediante el radicado No. 20189030326462 de fecha 01 de febrero de 2018, respecto de las pruebas a hacer valer sobre la suspensión de actividades mineras y demás información, en cumplimiento al auto PARN No. 1255 de 12 de septiembre de 2018.

						2.2 Aceptar las siguientes obligaciones contractuales: 2.2.1 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados, la información allí consignada es responsabilidad de los titulares y de quien los firma y la producción reportada fue de cero; conforme, al numeral 1.2 del presente proveído. 2.3 Aprobar las siguientes obligaciones contractuales: 2.3.1 El Formato Básico Minero Semestral de 2018, toda vez que se encuentra bien diligenciado, la información allí consignada es responsabilidad del titular y de quien los firma y la información reportada coincide con los datos de Regalías del respectivo periodo, según lo enunciado en el numeral 1.3 del presente pronunciamiento. 2.3.2 El pago realizado por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Resolución No.00004 de 05 de febrero de 2014, por valor de \$ 290.728.00 más el faltante por valor de \$ 53.179.00 allegado mediante comprobante de pago con PIN No. 20180927103409, por los motivos expuestos en el numeral 1.8 del presente proveído. 2.3.3 La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101019765, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el día 04 de enero de 2020. 2.4 Requerir de forma simple a los titulares mineros para que alleguen el Formato Básico Minero Anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores, toda vez que revisada la plataforma del SI. MINERO no se evidencia, conforme al numeral 1.3 del presente auto. 2.5 Poner en conocimiento de los titulares mineros que se encuentra incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por <i>"La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;"</i> específicamente por la inactividad de labores mineras por más de seis (6) meses sin la debida autorización de la autoridad minera, evidenciadas en el informe de fiscalización PARN-005-JLCR, realizada el 17 de abril de 2017, pese a que el título cuenta con PTO y Licencia Ambiental aprobados por las autoridades competentes; según lo indicado en el numeral 1.7 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.6 Informar a los titulares que presentan un mayor valor pagado, por la suma de \$
--	--	--	--	--	--	--

						55.025.00, conforme al pago realizado mediante comprobante de pago con PIN No. 20180927103409 de fecha 27 de septiembre de 2018, por concepto de pago de visita de fiscalización. 2.7 Informar a los titulares mineros que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.3 del auto PARN 0594 de fecha 08 de mayo de 2017 y del auto PARN No. 1255 de 12 de septiembre de 2018, numeral 2.4.1, según lo indicado en el numeral 1.7 de la presente decisión. 2.8 Informar a los titulares que no se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado en la Resolución GTRN No. 000032 de 18 de enero de 2012, respecto a la modificación de la Licencia Ambiental, conforme a lo expuesto en el numeral 1.6 del presente auto. 2.9 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre la solicitud de cesión de derechos; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.10 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. EDM-111 mediante la póliza de seguro No. 21-43-101019765, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GIK-10382X	CARLOS ELIECER NUÑEZ QUIROGA Y GILBERTO ARAQUE	2	17-ene-19	PARN-0115	2. DISPONE 2.1 Informar a los titulares que, como resultado de la inspección de campo adelantada en el área del título minero No. GIK-10382X, el día 13 de septiembre de 2018, fue emitido el Informe PARN-CAPA-018-2018, de fecha 20 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Advertir a los titulares mineros que no le está permitido realizar labores de construcción



						y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en la Resolución No. VSC-00063 de 27 de febrero de 2017, por medio de la cual se da viabilidad a la renuncia del contrato de concesión. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	050-93	C.I. HUNZA COAL LTDA Y ZENON VEGA PASACHOA	2	17-ene-19	PARN-0116	4. DISPONE: 4.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día dieciséis (16) de noviembre de 2018 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CTM-054-2018 de diciembre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2. Advertir a las titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 4.3. Requerir a los titulares mineros para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo alleguen pronunciamiento respecto la Resolución No. 4460 del 29 de diciembre de 2015, por medio de la cual Corpoboyacá decide revocar el Plan de Manejo Ambiental impuesto por medio de la Resolución 0592 del 18 de Julio de 2007. 2.4 Informar a los titulares que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el área del título minero 050-93 se entenderá EXCLUIDA de pleno derecho, por cuanto se encuentra superpuesta totalmente con el mencionado Paramo, esto conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley

						685 de 2001, en consonancia con lo expuesto en el numeral 1.2 de este proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	KF5-08022X	HUGO ALEXANDER REYES PARRA, INGRID JOHANA REYES PARRA, JOSE FERNANDO PULIDO CALDERON Y MANUEL ALFONSO MANCIPE	3	17-ene-19	PARN-0117	1. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero KF5-08022X el pasado 10 de mayo de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-CAPA-008-2018 de 05 de julio de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares del Contrato de Concesión No. KF5-08022X, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control No. PARN-CAPA-008-2018: 2.2.1 Se requiere instalación de señalización informativa desde el acceso de la carreta principal hasta el frente de explotación para su fácil acceso. 2.2.2 Se requiere instalación de señalización informativa, señalización y demarcación preventiva, prohibitiva y obligatoria en los frentes de arranque de recebo, zona de cargue y tránsito de maquinaria y volquetas. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad



					contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la realización de actividad extractiva sin Licencia Ambiental. De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.4 Informar a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, inicien labores de Construcción y Montaje o explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 sobre seguridad en labores bajo tierra; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.5 Informar a la titular que el presente acto administrativo <u>no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.</u> 2.6 Informar a los titulares que teniendo en cuenta el incumplimiento del numeral 2. 3, del Auto PARN-2769 del 15 de septiembre de 2017, se continuará con el trámite del artículo 288 de la Ley 685 de 2001, y su pronunciamiento se emitirá en acto administrativo posterior. 2.7 Remitir oficio con destino a la Alcaldía de Tunja, y a Corpoboyaca, junto con la copia del el Informe de Visita No. PARN-CAPA-008-2018 de 05 de julio de 2018; a fin de que verifique que dentro del área no se pueden adelantar labores de explotación ni personal bajo tierra hasta tanto se cuente con Licencia Ambiental. 2.8 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No KF5-08022X, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este
--	--	--	--	--	--



						acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	010-91	MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	2	17-ene-19	PARN-0118	DISPONE: 2.1 Informar a MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S que como resultado de la visita realizada el día 30 de agosto de 2018 al área del Contrato en virtud aporte No. 010-91, fue emitido el Informe N° PARN-RHCO-029-2018 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir a MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S titulares-del Contrato en virtud aporte No. 010-91, reportar a esta entidad lo que se realizó en cuanto a lo indicado en el informe PARN-RHCO-029-2018 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 con respecto a <i>“a socializar con el personal minero de las minas del título minero N° 010-91, sobre el uso de los caminos autorizados y evitar la afectación sobre los pastizales y los cultivos y frutos de los terrenos de la señora TOMASA DE JESUS MENDIVELSO DE SUA, para lo cual se compromete a realizar la socialización y la exigencia la cual será plasmada en una acta de reunión, la cual deberá ser radicada ante al Agencia Nacional de Minería.”</i> 2.3 Informar a MILTON HAWERD CUBIDES BOTIA Y COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S titulares que deben dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015; para lo cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspección. 2.4 El presente proveído no modifica los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores. 2.5 Remitir copia del informe PARN-RHCO-029-2018 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018, al titular del contrato 748T del expediente a fin de que se corrobore la información: <i>Se realiza un estudio de los planos de las labores mineras del título 748T, presentados en su época por los titulares mineros de la misma área en donde se evidencia que las labores mineras según los planos de labores mineras presentados no llegarían acercarse al área de influencia de la vivienda por lo que no se tiene certeza del avance real de las labores al encontrasen derrumbadas al momento de la diligencia. .</i> 2.6. Remitir copia del informe PARN-RHCO-029-2018 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE



						2018, a la Alcaldía Municipal de Socotá, y al Personero Municipal para su conocimiento y fines pertinentes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente
AUTO	11386	MINAS PAZ DEL RIO	1	17-ene-19	PARN-0119	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.9 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 11386 el pasado 20 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-LACR-029-2018 de 06 de diciembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.10 Advertir a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.11 Informar a la sociedad titular que sobre el incumplimiento del auto PARN-3109 de 30 de octubre de 2017, en lo relativo a la presentación del PTO y la Licencia ambiental, se está adelantando el respectivo trámite sancionatorio. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	1903T	JULIO HERNAN SUAREZ MARTINEZ, NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	2	17-ene-19	PARN-0120	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; específicamente para que se allegue: 2.1.1. La estimación y cálculos de recursos y reservas del título minero con base a lo dispuesto en la Resolución 299 de fecha 13 de junio de 2018 emanada por la Agencia Nacional de Minería en donde se indica que se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO; teniendo especial referencia de bloques y cantidades ya explotados, bloques y cantidades a explotar; los cuales deben ser presentados en un plano. 2.1.2. La presentación del sistema e isométrico de ventilación para cada uno de los mantos de carbón a explotar de manera independiente mostrando como se definirá el circuito de ventilación para las vías de preparación y zonas de explotación. 2.1.3. Cuadro de labores mineras activas y proyectadas, con su descripción y características. 2.1.4. Plano de labores proyectadas para cada uno de los mantos de manera independiente, indicando en cada uno de los planos las coordenadas de las bocaminas. 2.1.5. Ajustar la tabla en donde se indique la adquisición de autorescatadores para el personal operativo de las minas, así como la adquisición de la cantidad de equipos de medición de gases que permitan cumplir a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 1886 de 2015. 2.1.6. Plan de sostenimiento con los respectivos ensayos de laboratorio de las rocas de techo de los mantos de carbón a explotar junto con los gráficos o esquemas de sostenimiento a utilizar en las labores de desarrollo, preparación y explotación. 2.1.7. Aclaración sobre el desarrollo de labores que se están realizando por fuera del título minero 1903T, indicando claramente cómo se llevará a cabo el inventario de la producción que se extrae y se extraerá por dichas bocaminas, así como el permiso de servidumbre o contrato de operación que se tendrá que suscribir, según sea el caso. 2.1.8. Información que brinde soporte frente al cumplimiento del Decreto 1886 de 2015 (Reglamento de Seguridad en Labores Mineras Subterráneas) toda vez que en visita de fiscalización integral de fecha 24 de septiembre de 2018, se evidenció grave incumplimiento a los aspectos de seguridad minera. 2.1.9. Plan de Sostenimiento y Plan de Ventilación, como documentos anexos. De conformidad con el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede a la titular el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen las faltas que se le imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
------	-------	--	---	-----------	-----------	---

AUTO	081-91	JOSE SILVERIO TAPIAS VEGA, GUILLERMO TAPIAS VEGA, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA	5	17-ene-19	PARN-0121	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 081-92 el pasado 27 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-RHCO-027-2018 de 14 de diciembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Continuar con la medida de suspensión de labores, conforme a lo dispuesto evidencia en la visita y plasmado en el Informe de Visita No. PARN-RHCO-027-2018 de 14 de diciembre de 2018, así: • <u>SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE TRABAJOS</u> <u>MINAS BUENAVENTURA 2 Y 4:</u> <table><tr><th>SUSPENSIÓN</th></tr><tr><td>se prohíbe el ingreso de todo años trabajadores mineros a las labores mineras bajo tierra, hasta tanto cuenten con los autorescatadores individuales y personales, los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la resolución 958 del 2016, el personal que no cuente con dicho EPP (autorescatador) no podrá realizar el acceso a las labores mineras bajo tierra</td></tr><tr><td>El titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sean levantada la medida de suspensión temporal impuesta mediante resolución 0290 del 12/02/2018 supeditada al cumplimiento total de la resolución 2112 del 15/08/2012 las cuales fueron impuesta por CORPOBOYACA</td></tr></table> <u>MINAS BUENAVENTURA 3 Y 1 nueva:</u> <table><tr><th>SUSPENSIÓN</th></tr><tr><td>se prohíbe el ingreso de todo años trabajadores mineros a las labores mineras bajo tierra, hasta tanto cuenten con los autorescatadores individuales y personales, los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la resolución 958 del 2016, el personal que no cuente con dicho EPP (autorescatador) no podrá realizar el acceso a las labores mineras bajo tierra</td></tr><tr><td>El titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sean levantada la medida de suspensión temporal impuesta mediante resolución 0290 del 12/02/2018 supeditada al cumplimiento total de la resolución 2112 del 15/08/2012 las cuales fueron impuesta por CORPOBOYACA</td></tr><tr><td>Se prohíbe el ingreso del personal minero en la misma Buenaventura 3 hasta tanto instale un ventilador auxiliar de gran capacidad para mejorar las condiciones de atmósfera minera al interior de la mina y el cual debe estar en funcionamiento de manera constante</td></tr></table> 2.3 Requerir a los titulares para que una vez sea levantada la medida de suspensión decretada por CORPOBOYACÁ, presente un informe por medio del cual se demuestre que se han realizado las recomendaciones indicadas en el Informe No. PARN-RHCO-027-2018, específicamente lo que tiene que ver con: • <u>INSTRUCCIONES TÉCNICAS</u> <u>MINAS BUENAVENTURA 3 Y 1 nueva:</u>	SUSPENSIÓN	se prohíbe el ingreso de todo años trabajadores mineros a las labores mineras bajo tierra, hasta tanto cuenten con los autorescatadores individuales y personales, los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la resolución 958 del 2016, el personal que no cuente con dicho EPP (autorescatador) no podrá realizar el acceso a las labores mineras bajo tierra	El titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sean levantada la medida de suspensión temporal impuesta mediante resolución 0290 del 12/02/2018 supeditada al cumplimiento total de la resolución 2112 del 15/08/2012 las cuales fueron impuesta por CORPOBOYACA	SUSPENSIÓN	se prohíbe el ingreso de todo años trabajadores mineros a las labores mineras bajo tierra, hasta tanto cuenten con los autorescatadores individuales y personales, los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la resolución 958 del 2016, el personal que no cuente con dicho EPP (autorescatador) no podrá realizar el acceso a las labores mineras bajo tierra	El titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sean levantada la medida de suspensión temporal impuesta mediante resolución 0290 del 12/02/2018 supeditada al cumplimiento total de la resolución 2112 del 15/08/2012 las cuales fueron impuesta por CORPOBOYACA	Se prohíbe el ingreso del personal minero en la misma Buenaventura 3 hasta tanto instale un ventilador auxiliar de gran capacidad para mejorar las condiciones de atmósfera minera al interior de la mina y el cual debe estar en funcionamiento de manera constante
SUSPENSIÓN													
se prohíbe el ingreso de todo años trabajadores mineros a las labores mineras bajo tierra, hasta tanto cuenten con los autorescatadores individuales y personales, los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la resolución 958 del 2016, el personal que no cuente con dicho EPP (autorescatador) no podrá realizar el acceso a las labores mineras bajo tierra													
El titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sean levantada la medida de suspensión temporal impuesta mediante resolución 0290 del 12/02/2018 supeditada al cumplimiento total de la resolución 2112 del 15/08/2012 las cuales fueron impuesta por CORPOBOYACA													
SUSPENSIÓN													
se prohíbe el ingreso de todo años trabajadores mineros a las labores mineras bajo tierra, hasta tanto cuenten con los autorescatadores individuales y personales, los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la resolución 958 del 2016, el personal que no cuente con dicho EPP (autorescatador) no podrá realizar el acceso a las labores mineras bajo tierra													
El titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sean levantada la medida de suspensión temporal impuesta mediante resolución 0290 del 12/02/2018 supeditada al cumplimiento total de la resolución 2112 del 15/08/2012 las cuales fueron impuesta por CORPOBOYACA													
Se prohíbe el ingreso del personal minero en la misma Buenaventura 3 hasta tanto instale un ventilador auxiliar de gran capacidad para mejorar las condiciones de atmósfera minera al interior de la mina y el cual debe estar en funcionamiento de manera constante													

						INSTRUCCIÓN continuar con el mantenimiento de las vías principales de las minas Buenaventura 1 y 3 a fin de evitar el deterioro de las minas hasta tanto se levante la medida de suspensión impuesta por CORPOBOYACA Implementar la señalización bajo tierra y en superficie de tipo de informativo, preventivo y prohibitivo en material reflectivo Realizar la actualización y cambio del multidetector de gases, por un equipo de seis (6) gases (O₂, CO, CO₂, H₂S, CH₄, NO₂), según los gases evidenciados en la visita de campo y dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015 Diseñar e implementar el reglamento interno de trabajo, el reglamento de seguridad e higiene minera, protocolos de seguridad, políticas y objetivos del SG-SST y publicarlos Adquirir e implementar los autorescatadores individuales, los cuales deben cumplir con la resolución 958 del 2015 Retirar de manera inmediata el sistema de iluminación implementado en la bocamina Buenaventura 1 nueva toda vez que no cumple con la normativa de seguridad al tener implementados rosetas con bombillos incandescentes cuyo empleo está prohibido INSTRUCCIÓN presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo. Presentar el plan de ventilación junto con los aforos de ventilación, planos e isométricos de ventilación, registros del mantenimiento de las vías de ventilación para las minas Buenaventura 1 y 3 Presentar el plan de sostenimiento a implementar en las minas Buenaventura 1 y 3, junto con los soportes de cálculo y demás soportes de su implementación Diseñar e implementar el plan de emergencias y las brigadas de emergencia con sus respectivos soportes de implementación Presentar: el plano de labores mineras actualizado, el plano de riesgos, plano de evacuación, plano e isométricos de ventilación, plano de obras ambientales publicar el reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene minera Instalar el sistema de freno autónomo en las vagonetas, en caso de ruptura del cable y señalizarlas con pintura reflectiva e instalar, las guardas de protección en todos los tambores de los malacates Presentar el plan de mantenimiento del sistema de drenaje, presentar e implementar el registro de mantenimiento de las vías de ventilación, diseñar y construir la conexión entre las minas Buenaventura 2 y 3 a fin de completar el circuito de ventilación Realizar el mantenimiento y adecuaciones totales a la red eléctrica de las minas Buenaventura 1 nueva y 3, reubicar los breakers de encendido en cajas de seguridad para cumplir con la norma RETIE y presentar el registro de mantenimiento de la red eléctrica interna de las minas 1 y 3 Presentar e implementar el programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo de los equipos y herramientas, hojas de vida de los equipos mineros junto con sus soportes de registro Implementar los procesos de medición de la producción de las minas Buenaventura 1 y 3, a fin de controlar la producción producto del mantenimiento de las labores mineras Instalar un ventilador auxiliar en la bocamina 1 y 3, a fin de mejorar las condiciones de atmósfera minera en los frentes de avance del mantenimiento, toda vez que las condiciones de atmósfera minera en la bocamina Buenaventura 3 es crítica al encontrarse los gases por fuera de los límites permisibles Adecuar e implementar el SG-SST, presentar el plan de trabajo anual del SST, el programa de capacitación del SST, control de riesgos prioritarios, actas de inducción y reinducción del SG-SST, la matriz de riesgos locativos, plano de riesgo actualizado, protocolos de seguridad, planilla de socialización del SG-SST, manuales de operación segura Realiza la recuperación ambiental de los botaderos de las minas Buenaventura 1 y 3 y el manejo de aguas de la bocamina 1 implementar la manila en los sectores faltantes de los inclinados principales de las minas Buenaventura 1 y 3 MINAS BUENAVENTURA 2 Y 4:
--	--	--	--	--	--	---

						<table border="1"> <tr> <th>INSTRUCCIÓN</th> </tr> <tr> <td>presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo.</td> </tr> <tr> <td>Presentar el plan de ventilación junto con los aforos de ventilación, planos e isométricos de ventilación, registros del mantenimiento de las vías de ventilación para las minas Buenaventura 2 y 4.</td> </tr> <tr> <td>presentar el plan de sostenimiento a implementar en las minas Buenaventura 2 y 4, junto con los soportes de cálculo y demás soportes de su implementación.</td> </tr> <tr> <td>presentar: el plano de labores mineras actualizado, el plano de riesgos, plano de evacuación, la matriz de riesgos actualizada, plano de labores ambientales</td> </tr> <tr> <td>Ajustar y actualizar el plan de emergencias y las brigadas de emergencia con sus respectivos soportes de implementación</td> </tr> <tr> <td>Instalar el sistema de freno autónomo en las vagonetas, en caso de ruptura del cable y señalizárlas con pintura reflectiva e instalar, las guardas de protección en todos los tambores de los malacates</td> </tr> <tr> <td>Realizar el mantenimiento y adecuación de la red eléctrica de las minas Buenaventura 2 y 4, reubicar lo breakers en cajas de seguridad, realizar el cambio del cableado a una única línea enchuchetado a fin de cumplir con la norma RETIE</td> </tr> <tr> <td>implementar los procesos de medición de producción de las minas Buenaventura 2 y 4 a fin de controlar la producción producto del mantenimiento de las vías</td> </tr> <tr> <td>Ajustar y presentar el plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para los equipos mineros de las minas Buenaventura 2 y 4, con sus soportes ver registro</td> </tr> <tr> <td>Capacitar y certificar a los malacateros en trabajo en alturas y adquirir los correspondientes equipos para trabajo en alturas, diseñar el PTS de trabajo en alturas, y las planillas de inspección de los equipos de trabajo en alturas</td> </tr> <tr> <td>capacitar al personal en primeros auxilios, brigadas de emergencia, seguridad e higiene minera y realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras junto con su PTS.</td> </tr> <tr> <td>Instalar un ventilador auxiliar en la mina Buenaventura 4 a fin de mejorar las condiciones en el frente de avance del mantenimiento de dicha mina, instalar la guarda de seguridad sobre el malacate en su tambor a fin de evitar atrapamientos</td> </tr> <tr> <td>Adecuar e implementar el SG-SST, presentar el plan de trabajo anual del SST, el programa de capacitación del SST, control de riesgos prioritarios, actas de inducción y reinducción del SG-SST, la matriz de riesgos locativos plano de riesgo actualizado, protocolos de seguridad, planilla de socialización del SG-SST, manuales de operación segura</td> </tr> <tr> <td>Implementar la manila en los sectores faltantes de los inclinados principales, de las minas Buenaventura 2 y 4, a fin de evitar el deterioro de las mismas</td> </tr> <tr> <td>Completar la señalización bajo tierra y en superficie de tipo informativo, preventivo y prohibitivo en material reflectivo y ubicar los puntos clave o estratégicos (nichos, abcisado, riesgos, equipos eléctricos, etc)</td> </tr> <tr> <td>Realizar la actualización y cambio del multidetector de gases, por un equipo de seis (6) gases (O2, CO, CO2, H2S, CH4, NO2), según los gases evidenciados en la visita de campo y dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015</td> </tr> <tr> <td>Adquirir e implementar los autorescatadores individuales, los cuales deben cumplir con la resolución 958 del 2015</td> </tr> <tr> <td>Diseñar e implementar el reglamento interno de trabajo para las minas Buenaventura 2 y 4 y publicarlos en cada mina y en la oficina del proyecto minero</td> </tr> </table>	INSTRUCCIÓN	presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo.	Presentar el plan de ventilación junto con los aforos de ventilación, planos e isométricos de ventilación, registros del mantenimiento de las vías de ventilación para las minas Buenaventura 2 y 4.	presentar el plan de sostenimiento a implementar en las minas Buenaventura 2 y 4, junto con los soportes de cálculo y demás soportes de su implementación.	presentar: el plano de labores mineras actualizado, el plano de riesgos, plano de evacuación, la matriz de riesgos actualizada, plano de labores ambientales	Ajustar y actualizar el plan de emergencias y las brigadas de emergencia con sus respectivos soportes de implementación	Instalar el sistema de freno autónomo en las vagonetas, en caso de ruptura del cable y señalizárlas con pintura reflectiva e instalar, las guardas de protección en todos los tambores de los malacates	Realizar el mantenimiento y adecuación de la red eléctrica de las minas Buenaventura 2 y 4, reubicar lo breakers en cajas de seguridad, realizar el cambio del cableado a una única línea enchuchetado a fin de cumplir con la norma RETIE	implementar los procesos de medición de producción de las minas Buenaventura 2 y 4 a fin de controlar la producción producto del mantenimiento de las vías	Ajustar y presentar el plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para los equipos mineros de las minas Buenaventura 2 y 4, con sus soportes ver registro	Capacitar y certificar a los malacateros en trabajo en alturas y adquirir los correspondientes equipos para trabajo en alturas, diseñar el PTS de trabajo en alturas, y las planillas de inspección de los equipos de trabajo en alturas	capacitar al personal en primeros auxilios, brigadas de emergencia, seguridad e higiene minera y realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras junto con su PTS.	Instalar un ventilador auxiliar en la mina Buenaventura 4 a fin de mejorar las condiciones en el frente de avance del mantenimiento de dicha mina, instalar la guarda de seguridad sobre el malacate en su tambor a fin de evitar atrapamientos	Adecuar e implementar el SG-SST, presentar el plan de trabajo anual del SST, el programa de capacitación del SST, control de riesgos prioritarios, actas de inducción y reinducción del SG-SST, la matriz de riesgos locativos plano de riesgo actualizado, protocolos de seguridad, planilla de socialización del SG-SST, manuales de operación segura	Implementar la manila en los sectores faltantes de los inclinados principales, de las minas Buenaventura 2 y 4, a fin de evitar el deterioro de las mismas	Completar la señalización bajo tierra y en superficie de tipo informativo, preventivo y prohibitivo en material reflectivo y ubicar los puntos clave o estratégicos (nichos, abcisado, riesgos, equipos eléctricos, etc)	Realizar la actualización y cambio del multidetector de gases, por un equipo de seis (6) gases (O2, CO, CO2, H2S, CH4, NO2), según los gases evidenciados en la visita de campo y dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015	Adquirir e implementar los autorescatadores individuales, los cuales deben cumplir con la resolución 958 del 2015	Diseñar e implementar el reglamento interno de trabajo para las minas Buenaventura 2 y 4 y publicarlos en cada mina y en la oficina del proyecto minero
INSTRUCCIÓN																									
presentar un informe técnico y detallado que de soporte y cumplimiento a cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas en la visita de campo.																									
Presentar el plan de ventilación junto con los aforos de ventilación, planos e isométricos de ventilación, registros del mantenimiento de las vías de ventilación para las minas Buenaventura 2 y 4.																									
presentar el plan de sostenimiento a implementar en las minas Buenaventura 2 y 4, junto con los soportes de cálculo y demás soportes de su implementación.																									
presentar: el plano de labores mineras actualizado, el plano de riesgos, plano de evacuación, la matriz de riesgos actualizada, plano de labores ambientales																									
Ajustar y actualizar el plan de emergencias y las brigadas de emergencia con sus respectivos soportes de implementación																									
Instalar el sistema de freno autónomo en las vagonetas, en caso de ruptura del cable y señalizárlas con pintura reflectiva e instalar, las guardas de protección en todos los tambores de los malacates																									
Realizar el mantenimiento y adecuación de la red eléctrica de las minas Buenaventura 2 y 4, reubicar lo breakers en cajas de seguridad, realizar el cambio del cableado a una única línea enchuchetado a fin de cumplir con la norma RETIE																									
implementar los procesos de medición de producción de las minas Buenaventura 2 y 4 a fin de controlar la producción producto del mantenimiento de las vías																									
Ajustar y presentar el plan de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo para los equipos mineros de las minas Buenaventura 2 y 4, con sus soportes ver registro																									
Capacitar y certificar a los malacateros en trabajo en alturas y adquirir los correspondientes equipos para trabajo en alturas, diseñar el PTS de trabajo en alturas, y las planillas de inspección de los equipos de trabajo en alturas																									
capacitar al personal en primeros auxilios, brigadas de emergencia, seguridad e higiene minera y realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras junto con su PTS.																									
Instalar un ventilador auxiliar en la mina Buenaventura 4 a fin de mejorar las condiciones en el frente de avance del mantenimiento de dicha mina, instalar la guarda de seguridad sobre el malacate en su tambor a fin de evitar atrapamientos																									
Adecuar e implementar el SG-SST, presentar el plan de trabajo anual del SST, el programa de capacitación del SST, control de riesgos prioritarios, actas de inducción y reinducción del SG-SST, la matriz de riesgos locativos plano de riesgo actualizado, protocolos de seguridad, planilla de socialización del SG-SST, manuales de operación segura																									
Implementar la manila en los sectores faltantes de los inclinados principales, de las minas Buenaventura 2 y 4, a fin de evitar el deterioro de las mismas																									
Completar la señalización bajo tierra y en superficie de tipo informativo, preventivo y prohibitivo en material reflectivo y ubicar los puntos clave o estratégicos (nichos, abcisado, riesgos, equipos eléctricos, etc)																									
Realizar la actualización y cambio del multidetector de gases, por un equipo de seis (6) gases (O2, CO, CO2, H2S, CH4, NO2), según los gases evidenciados en la visita de campo y dar cumplimiento al artículo 46 del decreto 1886 del 2015																									
Adquirir e implementar los autorescatadores individuales, los cuales deben cumplir con la resolución 958 del 2015																									
Diseñar e implementar el reglamento interno de trabajo para las minas Buenaventura 2 y 4 y publicarlos en cada mina y en la oficina del proyecto minero																									

2.4 Remitir oficio con destino a la Alcaldía de Mongua, Ministerio de trabajo y a Corpoboyaca, junto con la copia del el Informe de Visita No. PARN-RHCO-027-2018 de 14 de diciembre de 2018, para lo de su competencia, y se verifique lo siguiente:

• **SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE TRABAJOS**
MINAS BUENAVENTURA 2 Y 4:

						<table><tr><td>SUSPENSIÓN</td></tr><tr><td>se prohíbe el ingreso de todo años trabajadores mineros a las labores mineras bajo tierra, hasta tanto cuenten con los autorescatadores individuales y personales, los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la resolución 958 del 2016, el personal que no cuente con dicho EPP (autorescatador) no podrá realizar el acceso a las labores mineras bajo tierra</td></tr><tr><td>El titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sean levantada la medida de suspensión temporal impuesta mediante resolución 0290 del 12/02/2018 supeditada al cumplimiento total de la resolución 2112 del 15/08/2012 las cuales fueron impuesta por CORPOBOYACA</td></tr><tr><td>MINAS BUENAVENTURA 3 Y 1 nueva:</td></tr><tr><td>SUSPENSIÓN</td></tr><tr><td>se prohíbe el ingreso de todo años trabajadores mineros a las labores mineras bajo tierra, hasta tanto cuenten con los autorescatadores individuales y personales, los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la resolución 958 del 2016, el personal que no cuente con dicho EPP (autorescatador) no podrá realizar el acceso a las labores mineras bajo tierra</td></tr><tr><td>El titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sean levantada la medida de suspensión temporal impuesta mediante resolución 0290 del 12/02/2018 supeditada al cumplimiento total de la resolución 2112 del 15/08/2012 las cuales fueron impuesta por CORPOBOYACA</td></tr><tr><td>Se prohíbe el ingreso del personal minero en la misma Buenaventura 3 hasta tanto instale un ventilador auxiliar de gran capacidad para mejorar las condiciones de atmósfera minera al interior de la mina y el cual debe estar en funcionamiento de manera constante</td></tr></table> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	SUSPENSIÓN	se prohíbe el ingreso de todo años trabajadores mineros a las labores mineras bajo tierra, hasta tanto cuenten con los autorescatadores individuales y personales, los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la resolución 958 del 2016, el personal que no cuente con dicho EPP (autorescatador) no podrá realizar el acceso a las labores mineras bajo tierra	El titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sean levantada la medida de suspensión temporal impuesta mediante resolución 0290 del 12/02/2018 supeditada al cumplimiento total de la resolución 2112 del 15/08/2012 las cuales fueron impuesta por CORPOBOYACA	MINAS BUENAVENTURA 3 Y 1 nueva:	SUSPENSIÓN	se prohíbe el ingreso de todo años trabajadores mineros a las labores mineras bajo tierra, hasta tanto cuenten con los autorescatadores individuales y personales, los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la resolución 958 del 2016, el personal que no cuente con dicho EPP (autorescatador) no podrá realizar el acceso a las labores mineras bajo tierra	El titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sean levantada la medida de suspensión temporal impuesta mediante resolución 0290 del 12/02/2018 supeditada al cumplimiento total de la resolución 2112 del 15/08/2012 las cuales fueron impuesta por CORPOBOYACA	Se prohíbe el ingreso del personal minero en la misma Buenaventura 3 hasta tanto instale un ventilador auxiliar de gran capacidad para mejorar las condiciones de atmósfera minera al interior de la mina y el cual debe estar en funcionamiento de manera constante
SUSPENSIÓN														
se prohíbe el ingreso de todo años trabajadores mineros a las labores mineras bajo tierra, hasta tanto cuenten con los autorescatadores individuales y personales, los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la resolución 958 del 2016, el personal que no cuente con dicho EPP (autorescatador) no podrá realizar el acceso a las labores mineras bajo tierra														
El titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sean levantada la medida de suspensión temporal impuesta mediante resolución 0290 del 12/02/2018 supeditada al cumplimiento total de la resolución 2112 del 15/08/2012 las cuales fueron impuesta por CORPOBOYACA														
MINAS BUENAVENTURA 3 Y 1 nueva:														
SUSPENSIÓN														
se prohíbe el ingreso de todo años trabajadores mineros a las labores mineras bajo tierra, hasta tanto cuenten con los autorescatadores individuales y personales, los cuales deben cumplir con los parámetros exigidos en la resolución 958 del 2016, el personal que no cuente con dicho EPP (autorescatador) no podrá realizar el acceso a las labores mineras bajo tierra														
El titular minero debe abstenerse de realizar labores de explotación hasta tanto sean levantada la medida de suspensión temporal impuesta mediante resolución 0290 del 12/02/2018 supeditada al cumplimiento total de la resolución 2112 del 15/08/2012 las cuales fueron impuesta por CORPOBOYACA														
Se prohíbe el ingreso del personal minero en la misma Buenaventura 3 hasta tanto instale un ventilador auxiliar de gran capacidad para mejorar las condiciones de atmósfera minera al interior de la mina y el cual debe estar en funcionamiento de manera constante														
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	4	17-ene-19	PARN-0122	1. REQUERIMIENTOS En consecuencia de lo anterior y conforme a la ley 685 de 2001, las resoluciones N° 206 del 22 de Marzo de 2013 y N° 105 de 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a 1.1. Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FF1-082 el pasado 15 de noviembre de 2018, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-052-CTM-2018 de diciembre de 2018, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.								

						1.2. Declarar Subsana la causal de caducidad Auto PARN- 3593 del 20 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 86 del 28 de diciembre de 2017; según que lo concluido en el informe de visita PARN-052-CTM-2018, respecto al requerimiento efectuados bajo causal de caducidad, se debe subsanar en razón a que la mina “El Diamante” no se encuentra en actividad. Razón por la cual dicha mina se debe mantener en ventilación. 1.3. Levantar las medidas de Suspensión así: 2.3.1. La Bocamina “la mina “El Diamante” no se encuentra en actividad y esta sellada, la cual el titular minero manifestó que solo se utilizará como vía de ventilación e igualmente están realizando el desmantelamiento de la infraestructura correspondiente a tolva, malacate y compresor. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3.2. La mina “La Esperanza”, con lo cual de acuerdo a lo indicado en el informe de visita PARN-052-CTM-2018 y el documento radicado por el titular por medio del No 20189030448622 del 07 de noviembre de 2018. De acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 1.4. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones. 2.4.1. La presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se acredite el cumplimiento de las medidas recomendadas en el Informe de Visita No. PARN-052-CTM-2018 de diciembre de 2018, y en especial de las siguientes: <i>Instrucciones técnicas</i>
--	--	--	--	--	--	--

						<table><tr><th>INSTRUCCIÓN</th></tr><tr><td>Contar con el sistema de medición de la producción en la mina</td></tr><tr><td>Implementar manuales de operación segura para todos los equipos al igual que registro de inspección</td></tr><tr><td>Buscar empresa que reciba lo recibo peligrosos para su disposición final.</td></tr><tr><td>buscar la capacitación el trabajo seguro en altura para todos los trabajadores y certificación en primeros auxilios, competencias laborales.</td></tr><tr><td>implementar un registro de inspección a los equipos de altura</td></tr><tr><td>continuar con el diseño del SG-SST e implementarlo</td></tr><tr><td>Contar con plan de capacitación, plan de trabajo anual plano de riesgos.</td></tr><tr><td>Realizar registro de incidentes accidentes y enfermedades laborales</td></tr><tr><td>Diseñar e implementar plan de emergencias, realizar simulacros, contar con brigada,</td></tr><tr><td>Diseña de implementar plan de tu seguimiento y programa de inspección de sostenimiento</td></tr><tr><td>Mejorar la señalización en las labores bajo tierra</td></tr><tr><td>implementar el plan de ventilación y colocar el plano isométrico a la entrada de la bocamina</td></tr></table>	INSTRUCCIÓN	Contar con el sistema de medición de la producción en la mina	Implementar manuales de operación segura para todos los equipos al igual que registro de inspección	Buscar empresa que reciba lo recibo peligrosos para su disposición final.	buscar la capacitación el trabajo seguro en altura para todos los trabajadores y certificación en primeros auxilios, competencias laborales.	implementar un registro de inspección a los equipos de altura	continuar con el diseño del SG-SST e implementarlo	Contar con plan de capacitación, plan de trabajo anual plano de riesgos.	Realizar registro de incidentes accidentes y enfermedades laborales	Diseñar e implementar plan de emergencias, realizar simulacros, contar con brigada,	Diseña de implementar plan de tu seguimiento y programa de inspección de sostenimiento	Mejorar la señalización en las labores bajo tierra	implementar el plan de ventilación y colocar el plano isométrico a la entrada de la bocamina
INSTRUCCIÓN																			
Contar con el sistema de medición de la producción en la mina																			
Implementar manuales de operación segura para todos los equipos al igual que registro de inspección																			
Buscar empresa que reciba lo recibo peligrosos para su disposición final.																			
buscar la capacitación el trabajo seguro en altura para todos los trabajadores y certificación en primeros auxilios, competencias laborales.																			
implementar un registro de inspección a los equipos de altura																			
continuar con el diseño del SG-SST e implementarlo																			
Contar con plan de capacitación, plan de trabajo anual plano de riesgos.																			
Realizar registro de incidentes accidentes y enfermedades laborales																			
Diseñar e implementar plan de emergencias, realizar simulacros, contar con brigada,																			
Diseña de implementar plan de tu seguimiento y programa de inspección de sostenimiento																			
Mejorar la señalización en las labores bajo tierra																			
implementar el plan de ventilación y colocar el plano isométrico a la entrada de la bocamina																			

Se concede el término de **TREINTA (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.

1.5. Informar al titular que el presente acto administrativo **no interrumpe los términos concedidos para dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los autos anteriores.**

1.6. Informar al titular que el titulo minero según Reporte gráfico del CMC del titulo minero FF1-082, presenta superposición con total con zonas micro focalizadas para restitución de tierras - Unidad De Restitución De Tierras - Actualización 09/04/2018 Incorporado Al CMC 12/07/2018.

1.7. Remitir a la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A, la cual ampara el contrato No FF1-082 mediante la póliza de seguro No 820-47-9940000000, copia del presente acto administrativo de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

						1.8. Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN-3593 del 20 de diciembre de 2017, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **21 de enero de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

(ORIGINAL FIRMADO)
JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica